

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0073
Proceso: EJECUTIVO H.

Cumplido el auto anterior, por reunir la demanda los requisitos legales, especialmente los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **MARÍA FERNANDA BONILLA CÓRDOBA** y **JAVIER HERNEYDER ARÉVALO REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 204004017964:

- 1.1.** 4.308,4045 UVRS, equivalentes a \$ 1´163.447,15 M/cte., Por concepto del capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de noviembre de 2019
- 1.2.** 4.308,4045 UVRS, equivalentes a \$1´165.429,87 M/cte, por concepto del capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de diciembre de 2019.
- 1.3.** 4308,4045 UVRS, equivalentes a \$1´166.718,09 M/cte, por concepto del capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de enero de 2020.
- 1.4.** 4308,4045UVRS, equivalentes a \$ 1´169.450,48 M/cte, por concepto del capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de febrero de 2020.
- 1.5.** 4308,4045 UVRS, equivalentes a \$1´174.005,32 M/cte, por concepto del capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de marzo de 2020.

- 1.6. 4308,4045 UVRS, equivalentes a \$1'181.452,40 M/cte., Por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de abril de 2020.
- 1.7. 4308,4045 UVRS, equivalentes a \$1'188.340,68 M/cte., por concepto del capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de mayo de 2020.
- 1.8. 4308,4045 UVRS, equivalentes a \$1'191.001,55 M/cte, por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de junio de 2020.
- 1.9. 700.321,0765 UVERS, equivalentes a \$193'613.005,86 M/cte, por concepto de capital acelerado.
- 1.10. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.
- 1.11. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.
- 1.12. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.
- 1.13. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.
- 1.14. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
- 1.15. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
- 1.16. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.
- 1.17. \$ 1'530.789,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
- 1.18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo

legal autorizado, de cada una de las cuotas descritas en los numerales 1.1 a 1.9 y sobre el capital acelerado, liquidados desde de su causación hasta que se verifique su pago.

2. Pagaré No. 204004017963:

- 2.1.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$ 722.427,79 m/cte., Por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de noviembre de 2019.
- 2.2.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$723.658,94 M/cte., por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de diciembre de 2019.
- 2.3.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$724.458,84 M/cte., por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de enero de 2020.
- 2.4.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$ 726.155,49 M/cte., por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de febrero de 2020.
- 2.5.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$728.983,76 M/cte, por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de marzo de 2020.
- 2.6.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$733.607,93 M/cte., por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de abril de 2020.
- 2.7.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$737.885,12 M/cte., por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de mayo de 2020.
- 2.8.** 2675,2493 UVRs, equivalentes a \$739.575,34 M/cte., por concepto de capital vencido, derivado de la cuota exigible el día 10 de junio de 2020.
- 2.9.** 942.688,1373 UVRs, equivalentes a \$260'618.579,04 M/cte, por concepto de capital acelerado.
- 2.10.** \$ 2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.

- 2.11. \$ 2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.
- 2.12. \$2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.
- 2.13. \$ 2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.
- 2.14. \$ 2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
- 2.15. \$ 2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
- 2.16. \$ 2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.
- 2.17. \$ 2'001.989,46 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
- 2.18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo legal autorizado, de cada una de las cuotas descritas en los numerales 2.1 a 2.9 y sobre el capital acelerado, liquidados desde de su causación hasta que se verifique su pago.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con FMI 50N-20221118, Oficiese a fin de que se registre la medida ante la oficina de registro respectiva.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo con disposición especial para la efectividad de la garantía real, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la Dra. FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367e6c4e7004622835eaaf4d4c6a6fffe0d0b56f60586096f219c24f961dc35e

Documento generado en 06/08/2020 02:17:18 p.m.